



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2355/2022/III

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OZULUAMA

COMISIONADO PONENTE: MTRO. JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: ALDO CARRANZA VALLEJO

Xalapa de Enríquez, Veracruz a dieciséis de junio de dos mil veintidós.

Resolución que **revoca** la respuesta otorgada por el sujeto obligado denominado Ayuntamiento de Ozuluama a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300553300002822**, por lo que deberá proceder a entregar la información peticionada, debido a que lo proporcionado no satisface la petición del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
I. Procedimiento de Acceso a la Información Pública.....	1
II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública	2
CONSIDERACIONES	3
I. Competencia y Jurisdicción	3
III. Procedencia y Procedibilidad	3
III. Análisis y estudio de fondo.....	4
IV. Efectos de la resolución.....	13
PUNTOS RESOLUTIVOS	14

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información Pública

- Solicitud de acceso a la información.** El treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, el ahora recurrente, presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información al Ayuntamiento de Ozuluama¹, generándose el folio **300553300002822**.

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

PRESIDENTE MUNICIPAL NECESITO UN LISTADO DE TODOS LOS BAILES PUBLICOS Y CARRERAS DE CABALLOS EN SU MUNICIPIO ASÍ COMO EL IMPORTE DE CUANTO SE COBRÓ DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE 2022 PORQUE EN EL PUEBLO SE RUMORA QUE EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO QUE CONTRATASTE SE QUEDA CON ESE DINERO QUE ES DEL PUEBLO Y QUE A SUS AMIGOS NO LES COBRA POR CIERTOS FAVORES SIN HACER NIUN ACTA DE CABILDO FIRMADA POR TODOS LOS IMBOLUCRADOS PARA PERDONAR ESAS LICENCIAS, ESE LISTADO LA BOY A PUBLICAR EN EL FEIS PA QUE TODOS SEPAN A QUIEN SE LES COBRO Y A QUIEN NO SE LE COBRÓ PORQUE LOS MISMOS A QUIENES LES REGALARON ESAS LICENCIAS ANDAN DICRIENDO QUE EL SECRETARIO ESTA REGALANDO LOS PERMISOS- AQUI TODO SE SABE (sic).

2. **Respuesta.** El **veintiuno de abril de dos mil veintidós**, el sujeto obligado documentó la respuesta a través del Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia, contestando así a la solicitud del ahora recurrente.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **veintiuno de abril de dos mil veintidós**, el ciudadano interpuso por vía Plataforma Nacional de Transparencia, un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El mismo **veintiuno de abril de dos mil veintidós**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave **IVAI-REV/2355/2022/III**. Por cuestión de turno, correspondió conocer a la Ponencia III, para su trámite conforme a la ley.
5. **Admisión.** El **veintiocho de abril de dos mil veintidós**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días, manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos. Sin embargo, de autos no se advierte la comparecencia de la recurrente.
6. **Comparecencia de la autoridad responsable.** El **once de mayo de dos mil veintidós**, compareció el sujeto obligado desahogando la vista referida en el acuerdo de admisión y se tuvo por ratificada su respuesta inicial.
7. **Ampliación del plazo para resolver.** El **diecisiete de mayo de dos mil veintidós**, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.

8. **Cierre de instrucción.** El **trece de junio de dos mil veintidós**, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente.
9. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

10. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz², en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

III. Procedencia y Procedibilidad

11. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
12. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**³ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁴, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.

² En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

³ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁴ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

13. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable.
14. En consecuencia, el presente recurso de revisión reúne los requisitos formales y sustanciales previstos en el artículo 159 de la referida Ley de transparencia. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio del agravio expuesto.

III. Análisis y estudio de fondo

15. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar -cuestión jurídica por resolver- si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁵. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
16. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
17. **Respuesta.** La Titular de la Unidad de Transparencia, Lic. Itzir Maryli Ochoa del Ángel, emitió formal respuesta, manifestando en su oficio **UT/OZLM/0048/2022** de fecha quince de abril del año en curso, se indica a continuación:

Sin texto

⁵ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.



DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
EXPEDIENTE: UNIDAD DE TRANSPARENCIA
N° DE OFICIO: U1/OZLM/0048/2022
ASUNTO: RESPUESTA A LA SOLICITUD.

OZULUAMA DE VERACRUZANOS, VERACRUZ, A 25 DE ABRIL DEL 2022

PARTIDO ACCION NACIONAL VIGILANDO EL DINERO DEL PUEBLO PARA QUE NO SE LO SIGAN ROBANDO PRESENTE.

En cumplimiento al seguimiento de la solicitud número 30055330002822, presentada en fecha 31 de marzo del presente año a las 11:03:35 am interpuesta por el solicitante "PARTIDO ACCION NACIONAL VIGILANDO EL DINERO DEL PUEBLO PARA QUE NO SE LO SIGAN ROBANDO", con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 6° párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5° párrafo noveno, décimo y undécimo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 1°, 4°, 7°, 15°, 17° 20°, 45° fracciones II, III, IV, V, VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8° fracción IV, 132°, 134° fracciones II, III, IV y VII, 139°, 140°, 141°, 142°, 143°, 144°, 149° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás aplicables, me permito informarle en mi calidad de Titular de la Unidad de Transparencia Municipal del H. Ayuntamiento de Ozuluama, Ver lo siguiente:

Que una vez recibida su solicitud se procedió a analizarla para iniciar el procedimiento y canalizada a el o los departamentos que deban resguardar la información solicitada, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 132 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, cdo;

****Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley.

****Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes: II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública; III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley; VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida.

Le informamos que su solicitud NO fue tramitada bajo el fundamento siguiente:

LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, VERACRUZ - FRENTE PROTRANSPARENCIA
LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, VERACRUZ - FRENTE PROTRANSPARENCIA
LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, VERACRUZ - FRENTE PROTRANSPARENCIA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE OZULUAMA
Palacio Municipal s/n, Zona Centro de Ozuluama, Ver.
Tel. (848) 25 70103 Ext. 102
Transparenciaozuluama2225@gmail.com
www.transparenciaozuluama.gob.mx



LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, VERACRUZ - FRENTE PROTRANSPARENCIA
LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, VERACRUZ - FRENTE PROTRANSPARENCIA
LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, VERACRUZ - FRENTE PROTRANSPARENCIA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE OZULUAMA
Palacio Municipal s/n, Zona Centro de Ozuluama, Ver.
Tel. (848) 25 70103 Ext. 102
Transparenciaozuluama2225@gmail.com
www.transparenciaozuluama.gob.mx



A).- Su solicitud: **PRESIDENTE MUNICIPAL NECESITO UN LISTADO DE TODOS LOS BAILES PUBLICOS Y CARRERAS DE CABALLOS EN SU MUNICIPIO ASI COMO EL IMPORTE DE CUANTO SE GOBRO DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE 2022 PORQUE EN EL PUEBLO SE RUMORA QUE EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO QUE CONTRATASE SE QUEDA CON ESE DINERO QUE ES DEL PUEBLO Y QUE A SUS AMIGOS NO LES COBRA POR CIERTOS FAVORES SIN HACER NI UN ACTA DE CABILDO FIRMADA POR TODOS LOS IMBOLUCRADOS PARA PERDONAR ESAS LICENCIAS, ESE LISTADO LA BOY A PUBLICAR EN EL FEIS PA QUE TODOS SEPAN A QUIEN SE LES COBRO Y A QUIEN NO SE LE COBRO PORQUE LOS MISMOS A QUIENES LES REGALARON ESAS LICENCIAS ANDAN DICHIENDO QUE EL SECRETARIO ESTA REGALANDO LOS PERMISOS- AQUI TODO SE SABE.** (Datos tomados idénticamente de la información vereda en su escrito de solicitud)

En lo que refiere a su requerimiento, se le solicita que dicha solicitud sea reformulada y enviada nuevamente teniendo en cuenta que sea encuadrada dentro de lo que marca el artículo 15 y 16 fracción II y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, para este caso cfo:

Para que este sujeto obligado se encuentre en la posibilidad de poder dar respuesta a su solicitud con la información que genere

La Unidad de Transparencia resuelve improcedente bajo la siguiente: **NO SE DIO TRAMITE BAJO EL FUNDAMENTO** del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, cdo. Los sujetos obligados sólo entregaran aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presuntorio conforme al interés particular del solicitante.

Por lo anterior se le solicita que sea reformulada su petición para darle respuesta lo más pronto posible.

Sin otro asunto que tratar, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo, reiterando nuestra entera disposición con usted y nuestra ciudadanía

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
ATENTAMENTE
LIC. ITZIR MARYLI OCHOA DEL ÁNGEL
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE OZULUAMA, VERACRUZ, VER.
2022-2025

18. Agravios contra la respuesta impugnada. La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión y expresó el agravio que textualmente dice:

Me negaron la información la encargada de Transparencia porque ha de estar imbolucrada con el secretario municipal aqui tengo todos los carteles de los bailes anunciados por los grupos en Ozuluama y no me quieren decir quienes de esos bailes pagaron los permisos pa hacer pachangas con baile cobrado (sic).

19. Comparecencia del sujeto obligado. El sujeto obligado compareció a través de la Titular de la Unidad de transparencia, mediante los oficios siguientes:

OFICIO	CONTENIDO	FIRMADO POR
UT/OZLM/0140/2022 de fecha seis de mayo del año en curso	Emitió formal respuesta ante el recurso de revisión IVAI-REV/2355/2022/III	Lic. Itzir Maryli Ochoa del Ángel, Titular de la Unidad de Transparencia,



Ozuluama

Municipio

AYUNTAMIENTO
LIC. FERRI MARYLI OCEDAL DEL ARCEL
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL
DE OZULUAMA, VERACRUZ.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE VERACRUZ LLAVEUNIDAD DE TRANSPARENCIA
Municipalidad Constitucional
Ozuluama de Ozuluama, Ver.
2022-2026

20. Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.
21. **Cuestión jurídica por resolver.** Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la Ayuntamiento de Ozuluama, como sujeto obligado, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.
22. Para ello, es indispensable que **en primera instancia** se analice el expediente que se integró, con la finalidad de determinar si el sujeto obligado cumplió con su deber de dar contestación a la solicitud de información durante el procedimiento de acceso; hecha esta salvedad, **este Instituto determinará si la respuesta otorgada satisfizo el derecho del ahora recurrente.**
23. Los hechos anteriores emanan de las constancias obtenidas del Sistema habilitado por este Instituto, tanto para tramitar solicitudes de información, como para la interposición de medios de impugnación, probanzas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, a las cuales se les otorga pleno valor probatorio. De igual forma, las situaciones expresadas se hacen fehacientes en las documentales emitidas por el sujeto obligado, mismas que consisten en documentales públicas, a las cuales se les otorga pleno valor probatorio, derivado de que fueron emitidas por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- **Recepción y trámite de la Unidad de Transparencia.**

24. En lo que sigue, este Órgano Colegiado realizará un breve análisis sobre la recepción y trámite de la solicitud de acceso que presentó la persona ahora recurrente, tomando en consideración que el conducto mediante el cual las personas ejercen su derecho de acceso a la información consagrado en el arábigo sexto de la Carta Magna, es, precisamente la solicitud presentada ante el ente u organismo obligado. Es así que los numerales 132 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, así como el artículo 131 de la Ley General en la materia, disponen que las Unidades de Transparencia, como instancias administrativas deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
25. Para empezar, del análisis y valoración del material exhibido por las partes, así como de las constancias que obran en el expediente en cuestión, se advierte que durante el procedimiento de acceso, la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, dio respuesta a lo **UT/OZLM/0048/2022**, indicando lo siguiente:

En lo que refiere a su requerimiento, se le solicita que dicha solicitud sea reformulada y enviada nuevamente teniendo en cuenta que sea encuadrada dentro de lo que marca el artículo 15 y 16 fracción II y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, para este caso cito:

Para que este sujeto obligado se encuentre en la posibilidad de poder dar respuesta a su solicitud con la información que genera.

La Unidad de Transparencia resolvió improcedente bajo la siguiente:

NO SE DIO TRAMITE BAJO EL FUNDAMENTO del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, cito: Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

Por lo anterior se le solicita que sea reformulada su petición para darle respuesta lo más pronto posible.

26. Respuesta que no resultó satisfactoria para el particular, tan es así que presentó el presente recurso de revisión, manifestando: Me negaron la información la encargada de Transparencia porque ha de estar imbolucrada con el secretario municipal aqui tengo todos los carteles de los bailes anunciados por los grupos en Ozuluama y no me quieren decir quienes de esos bailes pagaron los permisos pa hacer pachangas con baile cobrado (sic); en virtud de que la autoridad responsable no atendió de manera completa sus pretensiones.

• **Análisis de la respuesta primigenia y autos de la substanciación.**

27. Hecha esta salvedad, este Instituto considera que **le asiste la razón a la recurrente** en su recurso, pues tenemos que durante el procedimiento de origen, el área administrativa requerida omitió entregar la información en los términos precisados por la persona solicitante, pues si bien pretendió orientar al particular; lo cierto es que la forma en la que fue entregada no contempló el principio de **máxima publicidad** que rige en la materia, así como con los criterios sustantivos de información **oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa**, exigibles en términos de la Ley local en la materia. Los anteriores conceptos se esclarecerán en lo que sigue.
28. Para empezar, durante el procedimiento primigenio, el sujeto obligado compareció a través del Titular de la Unidad de Transparencia, con el número de oficio **UT/OZLM/0140/2022**, en mención:

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, cito: *Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante....* por tanto el recurrente solicitó que este Ayuntamiento le entregase lo siguiente **“PRESIDENTE MUNICIPAL NECESITO UN LISTADO DE TODOS LOS BAILES PÚBLICOS Y CARRERAS DE CABALLOS EN SU MUNICIPIO ASÍ COMO EL IMPORTE DE CUANTO SE CORRIÓ DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE 2022**” Este Sujeto Obligado no está enterado de todos los eventos que se realizan en este Municipio ya que en lugares como lo son las comunidades se rigen por usos y costumbres y por lo tanto no reportan al Ayuntamiento todos los eventos que se realizan de esta índole sobre todo de carreras de caballos, así mismo queda fuera del alcance del Ayuntamiento realizar un listado el cual no está obligado a generar en virtud a las obligaciones que dicta tanto el Artículo 15 como el Artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En el mismo acto el recurrente hace una acusación directa **“SE HUMORA QUE EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO QUE CONTRATASTE SE QUEDA CON ESE DINERO QUE ES DEL PUEBLO Y QUE A SUS AMIGOS NO LES CORRA POR CIERTOS FAVORES SIN HACER NINGUN ACTA DE CABILDO FIRMADA POR TODOS LOS IMPROBUCADOS PARA PERDONAR ESAS LICENCIAS, ESE LISTADO LA BOYA PUBLICAR EN EL FES PA QUE TODOS SEPAN A QUIEN SE LES CORRIÓ Y A QUIEN NO SE LE CORRIÓ PORQUE LOS MISMOS A QUIENES LES REGALARON ESAS LICENCIAS ANDAN DICHIENDO QUE EL SECRETARIO ESTA REGALANDO LOS PERMISOS- AQUI TODO SE SABE** por lo cual esta Unidad de Transparencia queda sin facultad sobre lo que señala lo cual está tipificado como un delito Grave de acuerdo a la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su Capítulo II De las faltas administrativas Graves de los Servidores Públicos, Cito **“Artículo 53. Cometerá peculado el servidor público que autorice, solicite o realice actos para el uso o apropiación para sí o para las personas a las que se refiere el artículo anterior, de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables. En términos de lo dispuesto por el párrafo anterior, los servidores públicos no podrán disponer del servicio de miembros de alguna corporación policiaca, seguridad pública o de las fuerzas armadas, en el ejercicio de sus funciones, para otorgar seguridad personal, salvo en los casos en que la normativa que regule su actividad lo contemple o por las circunstancias se considere necesario proveer de dicha seguridad, siempre que se encuentre debidamente justificada a juicio del titular de las propias corporaciones de seguridad y previo informe al Órgano Interno de Control respectivo a la Secretaría.”**

“Artículo 54. Será responsable de desvío de recursos públicos el servidor público que autorice, solicite o realice actos para la asignación o desvío de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables. Se considerará desvío de recursos públicos, el otorgamiento o autorización, para sí o para

otras, del pago de una remuneración en contravención con los tabuladores que al efecto resulten aplicables, así como el otorgamiento o autorización, para sí o para otros, de pagos de jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados, préstamos o créditos que no estén previstos en ley, decreto legislativo, contrato colectivo, contrato ley o condiciones generales de trabajo.

Realizando amenazas al tratar de denigrar el honor del servidor público declarándolo culpable sin que este tenga los medios para realizar una defensa debida a lo que a derecho le convinga y ser o bien declarado inocente de los actos que le imputan o culpable por la autoridad competente, haciendo mención de que esto lo publicará en probables redes sociales.

Si este es el caso solicitamos que se dirija a las autoridades encargadas de procurar justicia para interponer la denuncia correspondiente en caso de que tenga las pruebas de las acusaciones graves que está realizando, haciéndole de su conocimiento que el hacer acusaciones en falsedad ante una autoridad también constituye en un delito.

El recurrente finaliza su solicitud haciendo alusión a licencias que pretende hacerse para dar permisos para los actos descritos, se hace de su conocimiento que este Ayuntamiento no expide licencias para los actos aquí mencionados como lo son Bailes y Carreras de Caballos.

Relativo a lo anterior nosotros identificamos, analizando su solicitud, que probablemente debería de ser encuadrada para este caso, si bien es cierto que el recurrente quiere saber los ingresos al Sujeto Obligado por algún tipo de concepto o cualquiera que fuera, esta obligación es una información Pública de acuerdo al **Artículo 15 fracción XIII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto, señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como el destino de cada uno de ellos** la cual es de consulta pública y esta publicada al día de hoy para su conocimiento en la plataforma nacional:



Suministro los link directos a la plataforma nacional para su acceso inmediato y directo:

A <https://www.transparenciamexicana.gob.mx/ingresos>

INGRESOS RECIBIDOS POR CUALQUIER CONCEPTO POR EL SUJETO OBLIGADO

B <https://www.transparenciamexicana.gob.mx/ingresos>

RESPONSABLES DE REGIMEN ADMINISTRATIVO Y EJERCICIO LOS INGRESOS

Esto en virtud de lo que dicta el Artículo 199 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, pide se dé por concluido este recurso de revisión por haber entregado la información consistente a lo requerido.

29. En el caso, se advierte que la información reclamada constituye información pública; 35 fracción XXV, inciso i, 40 fracción II, 46 en todas sus fracciones, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en cita:

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...

XXV. Tener a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos municipales:

...

i) Promoción y organización de la sociedad, para la planeación del desarrollo urbano, cultural, económico, forestal y del equilibrio ecológico con un enfoque de igualdad y sostenibilidad.

..

Artículo 40. El Ayuntamiento tendrá las Comisiones Municipales siguientes:

...

II. Educación, Recreación, Cultura, Actos Cívicos y Fomento Deportivo;

...

Artículo 46. Son atribuciones de la Comisión de Educación, Recreación, Cultura, Actos Cívicos y Fomento Deportivo;

I. Visitar con la mayor frecuencia posible los establecimientos de enseñanza, cuidando de que respondan a su objeto y que se observen en ellos todas las disposiciones que consignen las leyes y reglamentos relativos;

II. Cuidar el cumplimiento de la obligación de que los niños en edad escolar asistan a las escuelas; III. Promover cuanto estime conveniente para el mejoramiento de la instrucción pública;

IV. Promover la realización de actividades recreativas y culturales, procurando en todas ellas la participación popular;

V. Vigilar el estricto cumplimiento del calendario cívico;

VI. Promover el deporte municipal procurando la realización de competencias y el apoyo a quienes se distinguen en la práctica del deporte;

VII. Proponer la creación de becas para estudiantes sobresalientes de escasos recursos, según las posibilidades económicas del Ayuntamiento;

VIII. Fomentar los valores culturales e históricos del municipio, así como promover y proponer ante el Cabildo programas integrales e incluyentes para el rescate, preservación e impulso de la riqueza cultural del municipio; y

IX. Las demás que expresamente le señalen esta ley y demás leyes aplicables.

30. En el estudio, el sujeto obligado incumplió con los principios de congruencia y exhaustividad que está obligado a observar y que se traducen en la relación lógica que debe existir entre la pregunta y la respuesta, así como el pronunciamiento sobre cada uno de los puntos requeridos, siendo aplicable el criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que textualmente dice:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia

y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

31. En este sentido, debe destacarse que la congruencia de la respuesta debe permitir al solicitante conocer con certeza todos los aspectos contenidos en una solicitud de información, atentos a la garantía establecida en los artículos 140, penúltimo párrafo, 143 y 145 de la Ley de Transparencia, mismos que prevén que los datos de las solicitudes de información deben ser completos, para que en ese mismo orden de ideas, la respuesta del ente obligado también lo sea y en caso de estimar la inobservancia de éste requisito, el solicitante tendrá expedito su derecho para interponer el Recurso de Revisión, bajo la causa de que una respuesta se atendió de manera incompleta.
32. Por ende, este Instituto considera **que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, no cumplió con el deber de realizar las gestiones internas necesarias para la localización de la información**, acorde a lo que exigen los artículos 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como lo establecido por el criterio 08/2015 de este Instituto, de rubro **ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE**. Tomando en cuenta que la búsqueda exhaustiva y razonable de la información consiste en:
 - 1) Turnar a todas las unidades que tengan competencia para atender lo solicitado.
 - 2) Cada unidad competente debe realizar una búsqueda en todos sus archivos.
 - 3) Remitir la información que atienda de manera congruente la solicitud a la Unidad de Transparencia para que ésta realice la atención y pronunciamiento de cada uno de los puntos sobre los que versa dicha solicitud.
33. En consecuencia, para subsanar dicha actuación, el sujeto obligado deberá realizar una **búsqueda exhaustiva** en cada una de las áreas que cuenten con atribuciones para poseer la información requerida, numeral 72 fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, lo cual posteriormente deberá emitir una respuesta atendiendo a la solicitud de acceso a la información pública de mérito.
34. Deberá tomar en cuenta el sujeto obligado, para atender la solicitud de información, el **criterio 03/17** emitido por el Instituto nacional de transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: “No existe obligado de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”, en el cual se indica que

los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en su archivos; sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes.

35. Por lo expuesto resulta procedente que, en términos del numeral 143 de la Ley de Transparencia, el **Ayuntamiento de Ozuluama**, notifique la respuesta que en derecho corresponda a la solicitud materia del presente recurso, a través de las áreas competentes y entregue la información requerida que se encuentre dentro de sus archivos derivado de la obligatoriedad de las normas establecidas, a poseer la información petitionada.
36. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que los **agravios** expuestos por el particular son **fundados** y suficientes para revocar la respuesta emitida por el sujeto obligado.

IV. Efectos de la resolución

37. En vista que este Instituto estimó **fundados** los agravios hechos valer en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, deben **revocar**⁶ las respuestas emitidas, y, por tanto, **ordenarle** al sujeto obligado que, previa búsqueda de la información que realice en la propia Unidad de Transparencia, en el archivo del Ayuntamiento o Comisión de Educación, Recreación, Cultura, Actos Cívicos y Fomento Deportivo, y/o las demás que pudieran contar con lo solicitado, proceda en los siguientes términos:
38. Deberá remitir **un listado de todos los bailes públicos y carreras de caballos en su municipio, así como el importe de cuanto se cobró de enero, febrero y marzo de 2022**, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 fracción XXV, inciso i, 40 fracción II, 46 en todas sus fracciones, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.
39. En el supuesto de que la información solicitada ya esté disponible al público por Internet o en el portal de transparencia del sujeto obligado, éste deberá hacerlo del conocimiento del particular, indicándole la **fuentes, el lugar y la forma** en que puede consultar, reproducir u obtener la información.
40. Lo que deberá realizar en un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley de Transparencia.

⁶ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción III, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

41. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
42. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **revoca** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo 41 de esta resolución.

TERCERO. Se **indica al sujeto obligado** que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.




Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos

